

**RECURSO DE  
TRANSPARENCIA****Ponencia****SALVADOR ROMERO ESPINOSA**  
Comisionado Ciudadano**Número de recurso****3771/2023**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de noviembre del 2023

**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

20 de marzo del 2024

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

**Artículo 8, fracción XIII,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Periodo: 2020.

Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.

**RESOLUCIÓN**

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción XIII,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; **de enero a diciembre de 2020 dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

Se **REQUIERE (15 días hábiles).****SENTIDO DEL VOTO**

Olga Navarro  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA  
NÚMERO: 3771/2023.

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo  
del 2024 dos mil veinticuatro. -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **3771/2023**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Presentación de los recursos de transparencia.** El día 15 quince de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva, con fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 3771/2023**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

**3. Admisión, requiere informe.** Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contendio de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto

**informe en contestación.**

El acuerdo anterior fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio **CRE/9105/2023** el día 21 veintiuno de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés; y a la parte denunciante en la misma fecha y vía correo electrónico.

**4. Se rinde informe.** Mediante acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual, rinde informe en contestación.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación denunciante.** El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

**VI. Materia del recurso.** La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

**VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso.** Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **Artículo 8, fracción XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIII. Causales de desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

**IX. Pruebas y valor probatorio.** En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de

convicción;

- a) Informe de ley.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- a) Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**X. Estudio de fondo del recurso.** El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

<b>Lugar de publicación:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia: <a href="https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio">https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio</a>
<b>Artículo</b>	8
<b>Fracción</b>	XIII
<b>Periodo denunciado</b>	2020.
<b>Motivo de la denuncia</b>	“el sujeto obligado no publica la información..”

Siendo el caso que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley, comunicó que la información denunciada se encuentra publicada. No obstante, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia del Sujeto Obligado. Al respecto es de señalarse que se observa lo siguiente:

Estado o Federación	Jalisco
Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ejercicio	2020



## ART. - 08 - XIII - CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán  
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Artículo: 08  
 Fracción: XIII

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no exigible que se conserve la información de períodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

[CONSULTAR](#)

[Filtros de búsqueda](#)

Se encontraron 47 resultados, da clic en  para ver el detalle.

[DESCARGAR](#)

[Ver todos los campos](#)

	Ejercicio	Fecha de inicio del perío...	Fecha de término del p...	Instrumento archivístic...	Hipervínculo a los docu...
	2020	01/09/2020	30/09/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
	2020	01/09/2020	30/09/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
	2020	01/09/2020	30/09/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
	2020	01/10/2020	31/10/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
	2020	01/10/2020	31/10/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
	2020	01/10/2020	31/10/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
	2020	01/10/2020	31/10/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
	2020	01/11/2020	30/11/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>
	2020	01/11/2020	30/11/2020	Guía de archivo documental	<a href="#">Consulta la información</a>



Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/05/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/05/2020
Instrumento archivístico (catálogo)	Catálogo de disposición documental
Hipervínculo a los documentos	<a href="#">Consulta la información</a>
Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área, cargo y puesto	<a href="#">Ver detalle</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría General
Fecha de validación	28/11/2023
Fecha de actualización	28/11/2023
Nota	<p>Se informa a la ciudadanía que, correspondiente a los documentos: Cuadro general de clasificación archivística, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, Índice de expedientes clasificados como reservados, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria u otros, no se cuenta con ellos, toda vez que a la fecha del presente no se han elaborado, por tal motivo, no se posee, no se genera, ni se administra información al respecto. de lo cual, se informa las razones de por qué: 1. Cuadro general de clasificación: De momento se está trabajando en su elaboración, y de igual manera la actualización del otro catálogo. 2. Inventarios documentales: A la fecha del presente no se cuenta con este documento por la falta de herramientas para la digitalización de los documentos. 3. Guía de archivo, no se tiene conocimiento de cómo elaborarla por falta de capacitación. 4. Índice de expedientes clasificados como reservados: a la fecha del presente no se tienen expedientes clasificados como reservados correspondiente a la coordinación de archivo. 5. Programa Anual de Desarrollo Archivístico: No se tiene elaborado un plan de desarrollo archivístico 6. Informe anual de cumplimiento: no se han elaborado informes , 7. Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria u otros: No se tiene establecido el archivo de concentración, por lo tanto no se pueden hacer ese tipo de gestiones internas. Por lo anteriormente señalado, agradecemos su comprensión.</p>

LIC. JUAN CARLOS CARBAJAL GUTIERREZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ETZATLÁN, JALISCO  
P R E S E N T E:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a su vez me permito dar respuesta a la información solicitada en el oficio **UT/178/III/2020** de fecha 04 de Marzo de 2020, en el cual solicita "El catálogo de disposición y guía documental" me permito informarle que al momento no contamos con dicho catálogo ni guía, esperamos contar con ellos a la brevedad posible para cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin más por el momento me despido de usted quedando como su atenta y segura servidora.



De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que el sujeto obligado incumple con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental denunciada, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- I. El sujeto obligado, a través de oficios publicados, informa que no cuenta con el catálogo de disposición y guía de archivo documental. En consecuencia, se le considera incumpliendo, dado que esta información está contemplada dentro de sus facultades, atribuciones y obligaciones, establecidas en la Ley General de Archivo, así como en la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se advierte a continuación:

#### Ley General de Archivo

**Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles;** y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. **Catálogo de disposición documental**, y
- III. Inventarios documentales.

*La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales,*

serán identificados mediante una clave alfanumérica.

**Artículo 14.** Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en el ámbito federal y de las entidades federativas.

#### Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios

**Artículo 25.** El catálogo de Archivos Generales tiene por objeto concentrar la información de todas las direcciones generales de archivo estatales o municipales para consulta pública. Dicha información deberá actualizarse anualmente y publicarse en el sitio oficial del Archivo General del Estado.

**Artículo 26.** El catálogo a que se refiere el presente capítulo deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Nombre del archivo que se trate;
- II. Ubicación;
- III. Contacto;
- IV. Directorio;
- V. Servicios que presta al público; y
- VI. Horario de atención.

**Artículo 117.** Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público, la Guía de Archivo Documental y el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior y al ser una obligación establecida en el artículo 8 fracción XIII de la Ley de Transparencia local, así como en las normativas anteriormente señaladas, se tiene que el oficio publicado resulta insuficiente para indicar que no cuenta con dicha obligación; en ese sentido, el sujeto obligado deberá justificar la inexistencia de conformidad con lo establecido en la Ley de la Transparencia Estatal e indicar el supuesto en el que se encuentra.

Una vez expuesto lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; de enero a diciembre de 2020 dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo que se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice la información fundamental, atendiendo lo señalado en la presente resolución definitiva.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto, tomando en consideración lo señalado por el numeral 73 de la precitada Ley, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 73.** El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.

**Artículo 117.** Recurso de transparencia – Ejecución

...  
2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

Lo resaltado es propio.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO. -** Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción XIII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **de enero a diciembre de 2020 dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**TERCERO.-** Se le **REQUIERE** para que en el plazo de **15 quince días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**

**Olga Navarro Benavides  
Comisionada Presidenta**

**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**

**Juan Alberto Salinas Macías.  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **3771/2023** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE MARZO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
--EDT/FADRS